



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado	SAIDA LUZ BENITEZ MORENO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00593-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado al abogado Jesús Albeiro Betancur desde la dirección de correo electrónico **para notificaciones judiciales** de la sociedad demandante. Asimismo, allegará la constancia de remisión de la sustitución del poder realizada a Santiago García Suárez. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹.
2. De conformidad con los artículos 245 y 422 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora solamente aportó el frente del título valor, deberá aportar nuevamente el pagaré tanto por su frente como por su reverso, toda vez que ambos lados son constituyentes del título ejecutivo.
3. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar **claramente** los asuntos que se van a tratar en la demanda, deberá

¹ "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para **recibir notificaciones judiciales** (énfasis de Juzgado)".

la parte actora individualizar el título valor base de recaudo en la sustitución allegada.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a57413a517b0a2d7ffc99dd3ec5869b67570b285d020e31d5eb8f27802
b5b7f**

Documento generado en 25/06/2021 02:43:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>